

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de febrero del 2024. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada Paola Portocarrero, la demandante surtió la notificación en un mismo correo para ambos demandados WOLF KLASS KIMSBERGGEN Y PAOLA PORTOCARRERRO. Por lo tanto, se tiene por notificado al señor Wolf Klass Kimsbrggen, realizado a través de correo electrónico, demandado que presentó excepciones previas, nulidad y excepciones de fondo.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO NORDIKA P.H.

DEMANDADO: WOLF KLASS KIMSBERGGEN Y PAOLA PORTOCARRERRO

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00467 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 436

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, ha realizado el trámite de notificación de la parte demandada WOLF KLASS KIMSBERGGEN, PAOLA PORTOCARRERRO, en un solo correo ikbintnv@outlook.com. Por lo tanto, deberá agotar trámite de notificación de la señora Paola Portocarrero, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, o en caso de llegar a conocer dirección electrónica conforme a la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, respuestas bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Glosar el escrito presentado por el señor WOLF KLASS KIMSBERGGEN, obrante a folio 023 del expediente digital, donde se contesta la demanda., para desatarse una vez surta la notificación de la señora PAOLA PORTOCARRERRO.

2.- Requerir a la parte demandante para dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no mayor de los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **PAOLA PORTOCARRERRO** bien sea, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 16 de febrero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635c7d720e98353df8def50b4b3a0e20f83a6b320941ea6f1a3ff02288c5ee3**

Documento generado en 14/02/2024 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>